



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	GERSON DAVID JAIMES SANTOS
RADICADO:	68001489001-2018-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0468
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó una nueva actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de septiembre del 2020 al 31 de julio del 2021, arrojando un saldo total de \$55.749.613,83.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por dos razones concretas.

El primero, es que el mandatario parte de un capital abiertamente inflado por \$45.888.137,00, cuando lo realmente concedido en el proceso asciende a \$30.850.481.

El segundo error, reside en que el apoderado por tercera ocasión repite la falla que fue corregida en los dos autos anteriores que modificaron las liquidaciones del crédito allegadas, dado que nuevamente aplica los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se reitera que superan la tasa de mora pactada en el título valor y que fue concedida tanto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Frente a este aspecto, se le reseña ya por tercera vez al apoderado JAVIER COCK SARMIENTO que los intereses de mora permitidos en la presente ejecución están limitados a 1.5 veces la tasa remuneratoria pactada en el pagaré y que es del 16.76% EA, la cual equivale a un máximo sostenido por todos los periodos del 25.14% EA siempre y cuando no sobrepase el tope de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 30.850.481	01-sep-20	30-sep-20	30	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$583.074		\$583.074
\$ 30.850.481	01-oct-20	31-oct-20	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$1.185.584
\$ 30.850.481	01-nov-20	30-nov-20	30	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$583.074		\$1.768.658
\$ 30.850.481	01-dic-20	31-dic-20	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$2.371.168
\$ 30.850.481	01-ene-21	31-ene-21	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$2.973.678
\$ 30.850.481	01-feb-21	28-feb-21	28	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$544.202		\$3.517.880
\$ 30.850.481	01-mar-21	31-mar-21	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$4.120.390
\$ 30.850.481	01-abr-21	30-abr-21	30	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$583.074		\$4.703.464
\$ 30.850.481	01-may-21	31-may-21	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$5.305.974
\$ 30.850.481	01-jun-21	30-jun-21	30	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$583.074		\$5.889.048
\$ 30.850.481	01-jul-21	31-jul-21	31	16,76%	25,14%	22,64%	1,89%	\$602.510		\$6.491.558
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/09/2020 HASTA EL 31/07/2021										\$6.491.558
RÉDITOS DE MORA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 18/09/2018 HASTA EL 30/07/2019)										\$6.141.713
RÉDITOS DE MORA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 31/07/2019 HASTA EL 31/08/2020)										\$7.730.177
CAPITAL A PAGAR										\$30.850.481
TOTAL A PAGAR A										\$51.213.929

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$51.213.929,00) a fecha de corte 31 de julio del 2021, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 030** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

*Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462abf360b98c4300a789f59e493dd977e73060244150ccf69eea50269b9af19**
Documento generado en 05/08/2021 05:22:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>